

quanto expuso a S. M. en su citado informe
de 18 de Agosto de 1792, añadiendo que como
no havia caído hasta ahora providencia al-
guna sobre el particular, y havia deuido V. S. a
la piedad de S. M. le prorrogare por otro sesen-
nio en ese Corregim^{to}, estava en el caso de nomi-
brar nuevo Teniente, conforme a las facultades
de su oficio, o de excusar dho. nombramiento,
si asi como V. S. lo contemplaba inutil y aun per-
judicial, lo estimare tal S. M. y el Consejo, por
los fundamentos que expuso entonces y va-
rificava ahora: que aunque V. S. pudiese tam-
bien desde luego hacer cesar al que en la acua-
lidad servia dha. Tenencia nombrandole suc-
cesor, como se habria verificado si no huviera ob-
tenido la prorroga, por ser esta clase de nom-
bramientos, accesorios y dependientes de la
duracion del que los nombra, creia V. S. no de-
ber mover en este particular, por tener enten-
dido que S. M. havia mandado al Consejo le
consultara sobre este asunto; por lo qual ex-
perava V. S. se sirviera declarar si havia de

